

Circular 4/2011

Unidad de Actuación Especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral



Soluciones
técnicas y jurídicas en prevención

OBJETIVOS

- ❖ Instrumentalizar el **principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal** en relación con los delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores.
- ❖ Establecer **criterios vinculantes** para las actuaciones de los Fiscales en materia de siniestralidad laboral.
- ❖ Complementar las Instrucciones 11/2005, 5/2007 y 5/2008

La circular consigna una serie de **criterios y fundamentos doctrinales** para guiar la acción acusatoria del Ministerio Fiscal pretendiendo ordenar tal acción, así como potenciarla y motivarla tanto en lo referente a la presencia y actuación de los Fiscales en procedimientos penales incoados a raíz de accidentes de trabajo y situaciones de riesgo, como en el nivel y rigurosidad del reproche exigido desde dichas instancias.

CUESTIONES SUSTANTIVAS

- ◆ Además de consignar en el **empresario al autor típico de este tipo de delitos** (autor directo), se configura la participación en condición de **«cooperador necesario»** como la principal **modalidad delictiva** en este tipo penal. Con ello se abre el abanico de los sujetos imputables más allá de los eventuales autores directos de la omisión de facilitar los medios necesarios (Art. 316-318 Código Penal).
- ◆ En la misma línea se preconizan **criterios claramente extensivos** a la hora de determinar, por parte de la acusación pública, el eventual elenco de sujetos responsables (Aptdo. II.1.1) recomendando la exigencia de responsabilidades respecto de «aquellos sujetos intervinientes en los procesos productivos» susceptibles de estar relacionados con la generación de situaciones de riesgo. De este modo, se incluyen y justifican de manera no exhaustiva en la circular la eventual responsabilidad, bien en lo que respecta a los delitos de riesgo a los de resultado o a ambos, de los técnicos de **Servicios de Prevención, Recursos Preventivos, Projectistas, Jefes y Directores de Obra, Coordinadores de Seguridad y Delegados de Personal/ Comités de Seguridad y Salud**.
- ◆ Se limita la eventual efectividad de la **delegación de funciones en el ámbito preventivo laboral** a la concurrencia de los requisitos de los **deberes de elección** (capacidad y formación del delegado), **instrumentalización** (dotación de medios necesarios) y de **control** (a implementar por el delegante).
- ◆ Se reconoce tanto a los **acuerdos de constitución del servicio de prevención propio** como al **concierto del Servicio de Prevención** la condición de elementos claves a la hora

de determinar las funciones de los técnicos de prevención que ejercen su actuación desde los Servicios de Prevención. Atendiendo al citado concierto, deberán considerarse específicamente los requisitos que, en relación con la inclusión y delimitación exhaustiva de tales cometidos, establece el **RD 337/2010**. En cuanto a los Recursos Preventivos, se pretende limitar su capacidad de decisión con respecto a las medidas preventivas a adoptar.

- ◆ Cuando hace referencia a **los técnicos de la construcción**, y al tratarse de un sector especialmente significativo en lo que se refiere a la siniestralidad laboral, la Circular incluye dentro de los eventuales sujetos responsables, más allá del empresario, a los **Projectistas, Jefes de Obra** y, especialmente, a la **Dirección Facultativa** de la obra, redundando en la relevancia de las actuaciones de los **Coordinadores de Seguridad y Salud**¹. A este respecto, resulta especialmente relevante la eventual apreciación de la imprudencia profesional de tales técnicos lo que, en la práctica, justificaría la imposición de penas de **inhabilitación profesional** a la actuación (Aptdo. II.4.4 de la Circular).
- ◆ En relación con **el promotor de la obra**, se vincula su eventual responsabilidad civil a la eventual culpabilidad de los técnicos por él designados (dirección facultativa y coordinadores).
- ◆ Consigna el **concurso ideal** (Art. 77 C. Penal) como la respuesta punitiva a aplicar con carácter general en los supuestos de concurrencia de delitos de riesgo con los de resultado (varios trabajadores expuestos a un riesgo, no todos ellos finalmente accidentados).
- ◆ Configura la **versión dolosa** del delito de riesgo (Art. 316 C.P., multas y penas de 6 meses a 3 años de privación de libertad) como la habitual en este tipo de supuestos descartando, de manera generalizada, la **modalidad imprudente** (Art. 317 C.P., multas y penas de 3 a 6 meses de privación de libertad). Asimismo, se pretende justificar que la **homogeneidad de tales modalidades delictivas** avala el **respeto al principio acusatorio** aun cuando no se formulen conclusiones alternativas a la hora de acusar subsidiariamente por ambos delitos.
- ◆ Se descarta la **eventual relevancia de la imprudencia de la víctima a la hora de analizar los delitos de riesgo** (Art. 316-318 C.P.) debido a que su finalidad o es otra que la de **proteger**

1.- Llama la atención que se fundamente la eventual responsabilidad de tales técnicos en lo establecido en un texto legal (Decreto 265/1971 referente a las atribuciones de los Arquitectos Técnicos) cuando se trata de una disposición ampliamente superada y modificada por el actual elenco normativo vigente y que, en ningún caso, sería aplicable a buena parte de este colectivo profesional.

un bien jurídico colectivo (la seguridad y salud en el trabajo). Dicha contribución sí habrá de considerarse, por el contrario, en la apreciación de los **delitos de resultado** (Art. 142, 152 C.P), si bien, como es natural, sólo con **carácter excepcional** podrá la imprudencia del trabajador excluir la eventual responsabilidad de los posibles intervinientes en la producción del resultado lesivo (máxime si se conociere o tolerase tal imprudencia). Por el contrario, si se reconoce la **posible contribución causal** de la conducta de la víctima a la hora de moderar, en su caso, el quantum indemnizatorio.

- ◆ Se propone el incremento de los baremos de indemnización —responsabilidad civil que tradicionalmente tomaban como base y de manera orientativa, los Baremos de Tráfico— considerando «razonable» incrementar dichas cantidades «entre el 20% y el 50%».

RESUMEN

La promulgación de la presente Circular supone un **nuevo incremento en la actuación fiscalizadora del Ministerio Público** en los delitos contra la seguridad y salud laboral promoviendo no sólo una mayor actuación represora, sino también mayor **rigurosidad penal** en tal ejercicio.

De esta manera, en lo que se refiere a las cuestiones procesales, se entiende que la Circular endurece tal acción represora :

- ◆ Descartando, prácticamente de base, la modalidad **imprudente en la comisión de este tipo de delitos**.
- ◆ **Incitando a los Fiscales a ejercer un mayor control sobre este tipo de procesos**. Así, de manera reiterada, se pregona la necesidad de incrementar las Diligencias de

Investigación incoadas por el Ministerio Fiscal, se refuerza la llamada «**intervención activa del Fiscal**» durante la instrucción del procedimiento llegando a valorar la imposición, en casos justificados, de **medidas cautelares** como la petición de prisión provisional a los presuntos responsables, etc.

- ◆ **Restringiendo el juicio de faltas** por no considerarlo «el adecuado para la persecución de las infracciones derivadas de la siniestralidad laboral», limitándose las conformidades a supuestos excepcionales.

RECOMENDACIONES

Considerando los criterios expuestos y con la finalidad última de mejorar la eficacia de la gestión preventiva en las empresas y agentes obligados, desde AJP, se transmiten las siguientes recomendaciones:

- ◆ Articular las funciones de **organización técnica, productiva y preventiva**, fomentando actuaciones **integradoras que persigan la eficacia preventiva**, por encima del mero cumplimiento formal de las obligaciones. De esta manera los **concertos, acuerdos de constitución de los Servicios de Prevención o los planes de gestión preventiva**, se convierten en las herramientas indispensables para tal integración de los cometidos organizativos y preventivos de los diferentes agentes intervinientes.
- ◆ En relación con los eventuales delitos penales de las personas jurídicas (Art. 31 bis en relación con el Art. 318 del C. Penal), implementar en las empresas y entidades jurídicas los **planes de control penal en materia de prevención de riesgos laborales**.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS

- ◆ **Auditorías voluntarias** orientadas al cumplimiento de obligaciones en materia preventiva.
- ◆ **Auditoría penal** en prevención: análisis de riesgos penales, propuesta de mejoras en la cobertura de las responsabilidades, etc.
- ◆ **Jornadas in company** de análisis de las responsabilidades de la empresa y propuestas de gestión.
- ◆ **Defensa y asesoramiento integral especializado en caso de accidente laboral**: asesoramiento desde el momento del accidente, comparecencia ante inspección de trabajo, declaración ante la policía judicial, etc.
- ◆ **Defensa en vía penal**. AJP cuenta con abogados con formación superior en prevención de riesgos laborales, especializados en accidentes de trabajo y delitos contra la seguridad y salud en los trabajadores.
- ◆ **Defensa en vía administrativa**: escritos de alegaciones, recursos de alzada, contencioso-administrativo.
- ◆ **Propuestas concretas de mejora a integrar en la gestión preventiva de la empresa**: revisión de contratos, pólizas de responsabilidad civil, seguros de accidentes, etc.



Asesoría Técnica y Jurídica de
prevención en la construcción

Soluciones
técnicas y jurídicas en prevención

CLIENTES



GRUPOCOMSA



cecale



Paseo de la Castellana nº 119 - 1º Dcha - 28046 Madrid
Telf: 91 535 73 66 - Fax: 91 534 27 36 - info@ajpre.net